



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2015 - 00144 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA YOLANDA RIVERA LONDOÑO	CARLOS JULIO QUINTANA LARA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/07/2021	21/07/2021
2	017 - 2019 - 00593 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MANUEL ALEJANDRO CHAPARRO GUERRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/07/2021	21/07/2021
3	029 - 2016 - 00109 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO	CENTRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/07/2021	21/07/2021
4	032 - 2019 - 00218 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	FERNANDO MURCIA AMAYA	Traslado Art. 110 C.G.P.	16/07/2021	21/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-07-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TRASLADO N°. 090

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE GUSTAVO RIVERA Y MARIA YOLANDA RIVERA LONDOÑO CONTRA CARLOS JULIO QUINTANA LARA. RADICADO No. 110013103011201500144.

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, Abogada con T.P. No. 130.953 del C.S. de la J., obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 6 de Julio de 2021 por medio del cual se fija fecha de remate de bienes en los términos allí indicados con el objeto que sea revocado y, en su defecto, previamente al señalamiento de la ya citada fecha, se ponga a consideración de los sujetos procesales intervinientes en el proceso la forma en que se deba realizar la subasta ordenada, es decir, en forma presencial y/o virtual y, a su vez, previamente a ello se realice el correspondiente control de legalidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Acorde con la normatividad vigente y, como consecuencia de la pandemia que nos afecta, en la actualidad existen dos formas de realizar la subasta de bienes: Una forma presencial y otra virtual y, en ese orden, antes del proceder a emitir la orden de su práctica virtual se hace necesario poner a consideración de las partes en el proceso estos eventos procesales con el fin de garantizar sus derechos y su acceso a la administración de justicia.
2. En el caso particular de la parte demandada, la cónyuge sobreviviente del aquí demandado (Q.E.P.D), es una persona de muy avanzada edad que no maneja conectividad alguna y, en razón a ello, con la determinación contenida en la providencia recurrida se le desconocen sus derechos y, de paso, se le impediría participar en la misma y con ello tener acceso a la administración de justicia.
3. En razón de lo anterior, previo a la determinación recurrida, se hace necesario brindarle la oportunidad procesal y legal a los sujetos procesales con el fin de que puedan hacer valer sus derechos frente a la diligencia ordenada.
4. Igualmente, en el caso que nos ocupa, se está desconociendo el artículo 448 del Código General del Proceso que legal y taxativamente establece la realización el control de legalidad como requisito de procedibilidad del señalamiento de la fecha de remate y, en el presente caso, este acto procesal no se ha cumplido en los términos ordenados en la ley afectándose con ello seriamente los derechos de la parte demandad.

Del señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C No. 51.955.421 de Bogotá.
T.P No. 130.953 Del C.S.J

 Escaneado con CamScanner

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá, julio 12 de 2021

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: 2019-593(J. 17). Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S A
Demandado: MANUAEL ALEJANDRO CHAPARRO GUERRA

Dando cumplimiento al auto de fecha 6 de julio de 20201, atentamente presento la liquidación de crédito Art. 446 CGP, conforme al Mandamiento de Pago.

CONCEPTO	UVR	PESOS	OBSERVACIONES
Capital pagare 2273 320184086	408.278.9926	110.056.297.66	
Intereses Moratorios			A partir de la fecha de presentación de la demanda 9%
Intereses de Plazo		7.782.970.04	
Capital pagare 2273 320188812	575.621.2959	155.165.339.95	
Intereses Moratorios			A partir de la fecha de presentación de la demanda 9%
Intereses de Plazo		11.461.277.08	
Capital pagare 2099320191253	563.335.4208	151.853.541.03	
Intereses Moratorio			a partir de la fecha de la presentación de la demanda 9%
Intereses de Plazo		10.055.785.82	
TOTAL	1.547.235.7093	446.375.211.58	

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C .C 52’032.468 de Bogotá D. C
T. P. N° 108.615 del C .S .J.

CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 801 - 802
TELEFONO 2 45 18 36 / 2 88 56 89
E-MAIL: dialupe@outlook.com

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 801 - 802
TELEFONO 2 45 18 36 / 2 88 56 89
E-MAIL: dialupe@outlook.com

Señor

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION - BOGOTA

JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. - ORIGEN

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001-31-03-029-2016-00109-01

DEMANDANTES YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER Y MIGUEL DAVID GHRITZ SZAPIRO Y OTROS

DEMANDADA: IGLESIA CENTRAL DENOMINACION "CENTRO MISIONERO BETHESDA"

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

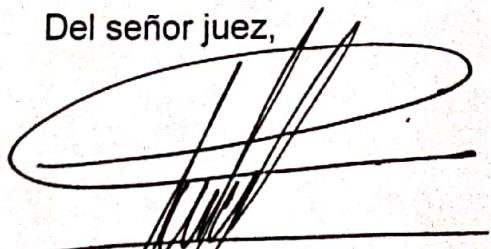
JUAN CARLOS PRADA MANTILLA persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.327.455 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 160.365 del C.S. de la J y como apoderado de la parte demandante me permito aportar:

1. Liquidación del crédito y de acuerdo al auto del 15 de junio de 2021.

Anexo: 2 folios.

Con todo respeto,

Del señor juez,



JUAN CARLOS PRADA MANTILLA

C.C. No 79.327.455 de Bogotá

T.P. No 160.365 del C.S. de la J.

Avda. Jiménez No 5 – 30 oficina 311 de Bogotá.

icpradam2000@yahoo.es

3118629442

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001-31-03-029-2016-00109-01

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTES: YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER Y MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO

DEMANDADA: IGLESIA CENTRAL DENOMINACION "CENTRO MISIONERO BETHESDA"

Fecha de corte: JUN/30/2021

CREDITO HIPOTECARIO EP 2856 DEL 01/11/2012 NOTARIA 23 BOGOTA \$784'000.000.00

Intereses moratorios 01/12/2017-31/12/2017 (31.16%EA) (31 días)	20'748.292.00
Intereses moratorios 01/01/2018-31/01/2018 (31.04%EA) (31 días)	20'668.388.00
Intereses moratorios 01/02/2018-28/02/2018 (31.52%EA) (28 días)	18'956.905.00
Intereses moratorios 01/03/2018-31/03/2018 (31.02%EA) (31 días)	20'655.071.00
Intereses moratorios 01/04/2018-30/04/2018 (30.72%EA) (30 días)	19'795.463.00
Intereses moratorios 01/05/2018-31/05/2018 (30.66%EA) (31 días)	20'415.360.00
Intereses moratorios 01/06/2018-30/06/2018 (30.42%EA) (30 días)	19'602.148.00
Intereses moratorios 01/07/2018-31/07/2018 (30.05%EA) (31 días)	20'009.184.00
Intereses moratorios 01/08/2018-31/08/2018 (29.91%EA) (31 días)	19'915.963.00
Intereses moratorios 01/09/2018-30/09/2018 (29.72%EA) (30 días)	19'151.079.00
Intereses moratorios 01/10/2018-31/10/2018 (29.45%EA) (31 días)	19'609.666.00
Intereses moratorios 01/11/2018-30/11/2018 (29.24%EA) (30 días)	18'841.775.00
Intereses moratorios 01/12/2018-31/12/2018 (29.10%EA) (31 días)	19'376.614.00
Intereses moratorios 01/01/2019-31/01/2019 (28.74%EA) (31 días)	19'136.903.00
Intereses moratorios 01/02/2019-28/02/2019 (29.55%EA) (28 días)	17'772.099.00
Intereses moratorios 01/03/2019-31/03/2019 (29.06%EA) (31 días)	19'349.979.00
Intereses moratorios 01/04/2019-30/04/2019 (28.98%EA) (30 días)	18'674.236.00
Intereses moratorios 01/05/2019-31/05/2019 (29.01%EA) (31 días)	19'316.686.00
Intereses moratorios 01/06/2019-30/06/2019 (28.95%EA) (30 días)	18'654.904.00
Intereses moratorios 01/07/2019-31/07/2019 (28.92%EA) (31 días)	19'256.758.00
Intereses moratorios 01/08/2019-31/08/2019 (28.98%EA) (31 días)	19'296.710.00
Intereses moratorios 01/09/2019-30/09/2019 (28.98%EA) (30 días)	18'674.236.00
Intereses moratorios 01/10/2019-31/10/2019 (28.65%EA) (31 días)	19'076.975.00
Intereses moratorios 01/11/2019-30/11/2019 (28.55%EA) (30 días)	18'397.151.00
Intereses moratorios 01/12/2019-31/12/2019 (28.37%EA) (31 días)	18'890.534.00
Intereses moratorios 01/01/2020-31/01/2020 (28.16%EA) (31 días)	18'699.471.00
Intereses moratorios 01/02/2020-29/02/2020 (28.59%EA) (29 días)	17'760.170.00
Intereses moratorios 01/03/2020-31/03/2020 (28.43%EA) (31 días)	18'878.763.00
Intereses moratorios 01/04/2020-30/04/2020 (28.04%EA) (30 días)	18'019.148.00
Intereses moratorios 01/05/2020-31/05/2020 (27.29%EA) (31 días)	18'121.753.00
Intereses moratorios 01/06/2020-30/06/2020 (27.18%EA) (30 días)	17'466.492.00

Intereses moratorios 01/07/2020-31/07/2020 (27.18%EA) (31 días)	18'048.708.00
Intereses moratorios 01/08/2020-31/08/2020 (27.44%EA) (31 días)	18'221.360.00
Intereses moratorios 01/09/2020-30/09/2020 (27.53%EA) (30 días)	17'691.410.00
Intereses moratorios 01/10/2020-31/10/2020 (27.14%EA) (31 días)	18'022.146.00
Intereses moratorios 01/11/2020-30/11/2020 (26.76%EA) (30 días)	17'196.590.00
Intereses moratorios 01/12/2020-31/12/2020 (26.19%EA) (31 días)	17'391.305.00
Intereses moratorios 01/01/2021-31/01/2021 (25.98%EA) (31 días)	17'299.121.00
Intereses moratorios 01/02/2021-28/02/2021 (26.31%EA) (28 días)	15'823.483.00
Intereses moratorios 01/03/2021-31/03/2021 (26.12%EA) (31 días)	17'392.342.00
Intereses moratorios 01/04/2021-30/04/2021 (25.97%EA) (30 días)	16'734.641.00
Intereses moratorios 01/05/2021-31/05/2021 (25.83%EA) (31 días)	17'199.242.00
Intereses moratorios 01/06/2021-30/06/2021 (25.82%EA) (30 días)	16'637.984.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/12/2017 HASTA EL 30/06/2021 INCLUSIVE	800'847.208.00
+ SALDO INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA EL 30/11/2017 Y APROBADOS MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 18/DIC/2017	913'166.137.40
SALDO TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA EL 30/06/2021	1.714'013.345.40
+ SALDO DE CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	+784'000.000.00
GRAN TOTAL	\$2.498'013.345.40

NOTA: La presente liquidación ha sido calculada sobre la base del ACUERDO DE PAGO DE OBLIGACION CON TITULO HIPOTECARIO suscrito el 10 de Febrero de 2016 y reconocido ante notario público por las partes y sus respectivos abogados apoderados judiciales, acuerdo que no fue cumplido por la demandada en nada de lo convenido y cuyo original reposa en el expediente.

PENDIENTES DE LIQUIDACION

Costas del proceso judicial y Agencias en derechos (Honorarios de abogado)

Bogotá D.C, Julio 12 de 2021.

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ciudad

Referencia: Ejecutivo Hipotecario [rad. 11001310303220190021800]

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: **FERNANDO MURCIA AMAYA**

Asunto: Solicitudes varias – **FERNANDO MURCIA AMAYA**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que a través de Auto del 28 de Mayo de 2021, el señor Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá; admitió a la Persona Natural Comerciante **FERNANDO MURCIA AMAYA – EN REORGANIZACIÓN** identificada con número de identificación **79.522.096** a un proceso de reorganización de pasivos [**Expediente 2021-00235**] regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes.

De igual forma, conviene recordar que en virtud de la admisión al proceso de reorganización y del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos de naturaleza ejecutiva en contra de las personas naturales Comerciantes que fueron admitidas al régimen de insolvencia empresarial.

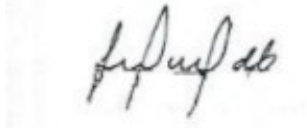
Abonado a lo anterior, el mismo artículo normativo en su segundo inciso predica la obligación que tiene el Juez que esta conociendo de los procesos ejecutivos, de declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas después del inicio del proceso de reorganización.

Por lo anterior, y como quiera que este despacho se encuentra adelantando un proceso de naturaleza ejecutiva en contra de la Persona Natural Comerciante aquí suscrito **FERNANDO MURCIA AMAYA**, procedo respetuosamente a solicitar lo siguiente:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite procesal, desde la fecha de admisión del comerciante aquí suscrito al proceso de reorganización de pasivos, esto es, desde el día 28 de Mayo de 2021.
2. Conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se proceda a remitir de manera inmediata las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá, autoridad judicial que se encuentra presidiendo el presente trámite de insolvencia empresarial.

Para los efectos normativos adjunto copia del Aviso Admisión al proceso de Reorganización, y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás normas y Decretos reglamentarios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Murcia Amaya', is positioned above the printed name.

FERNANDO MURCIA AMAYA

C.C 79.522.096

Persona Natural Comerciante



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil
del Circuito de Bogotá D.C.**

Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya
Notificaciones judiciales: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Teléfono 342 44 53](tel:3424453)

**AVISO PROCESO REORGANIZACIÓN
110013103045 2021 00235 00**

La suscrita secretaria del Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá AVISA

1. Que por auto de fecha 28 de mayo de 2021, se resolvió admitir el proceso de Reorganización abreviada solicitado por el señor FERNANDO ARTURO MURCIA AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía 79.522.096, persona natural comerciante, por cumplir con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 1564 de 2012.
2. Que en el mismo auto de apertura y de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se resolvió designar como promotor a FERNANDO ARTURO MURCIA AMAYA quien podrá ser contactado en la Carrera 14 B No. 161-59 Interior 2 Apartamento 204 de Bogotá, correos electrónicos: arturito2096@hotmail.com y estebancolmenar@gmail.com
3. Se ordenó comunicar a todos los jueces civiles y laborales de Bogotá D.C., (que tramiten procesos de ejecución, cobro y de restitución) y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización (admisión) y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
4. Que conforme lo ordenado en el auto admisorio, el presente aviso se fija por el término de cinco (5) días en el micrositio del Juzgado al que podrá acceder a través de este enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>. La publicación de este aviso se realiza el día 22 de junio de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

